

San José, jueves 7 de noviembre de 2024
OFICIO N° 12473-2024-DHR

Para: Señora
Noemy Montero Guerrero
Jefa de Área
Comisiones Legislativas
Asamblea Legislativa
Correo electrónico:
rrodriguez@asamblea.go.crr

De: Licda. Angie Cruickshank Lambert
Defensora de los Habitantes

ANGIE
CRUICKSHANK
LAMBERT
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por ANGIE
CRUICKSHANK LAMBERT
(FIRMA)
Fecha: 2024.11.07
21:26:56 -06'00'

Asunto: NO OBJECION A PROYECTO DE LEY N.º24.372

Estimada señora:

Aprovecho la presente para saludarle cordialmente y a la vez manifestarle que, en atención a la solicitud de criterio¹ realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de Ley **"REFORMA A LA LEY DE LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER N.º 7142 PARA IMPLEMENTAR MEDIDAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA EN EL TRÁMITE DE CONCURSOS PÚBLICOS"** expediente legislativo N° 24.372, de acuerdo con lo indicado por la Dirección de la Defensoría de la Mujer, la Defensoría de los Habitantes en este momento no encuentra objeción a la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

La Defensoría estima que este tipo de reformas son coincidentes con las acciones recomendadas por el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), que ha señalado:

"23. La adopción y la aplicación de medidas especiales de carácter temporal pueden dar lugar a un examen de las cualificaciones y los méritos del grupo o las personas a las que van dirigidas y a una impugnación de las preferencias concedidas a mujeres supuestamente menos cualificadas que hombres en ámbitos como la política, la educación y el empleo. Dado que las medidas especiales de carácter temporal tienen como finalidad acelerar el logro de la igualdad sustantiva o de facto, las cuestiones de las cualificaciones y los méritos, en particular en el ámbito del empleo en el sector público y el privado, tienen que examinarse detenidamente para ver si reflejan prejuicios de género, ya que vienen determinadas por las normas y la cultura. En el proceso de nombramiento, selección o elección para el desempeño de cargos públicos y políticos, también es posible que haya que tener

¹ Oficio número AL-CPEMUJ-0696-2024 de fecha 29 de octubre de 2024.

en cuenta otros factores aparte de las cualificaciones y los méritos, incluida la aplicación de los principios de equidad democrática y participación electoral.”²

Adicionalmente, el texto bajo estudio contribuye al cumplimiento de las observaciones reiteradas y recomendaciones efectuadas por el Comité CEDAW durante el séptimo examen periódico³ efectuado en el año 2017, tanto en la aplicación de las medidas especiales descritas en la Convención, como en la atención de las necesidades observadas en cuanto la participación y representación de las mujeres en órganos colegiados y puestos ejecutivos. Al respecto, el Comité señaló:

13. El Comité recuerda sus observaciones finales anteriores (CEDAW/C/CRI/CO/5-6, párr. 17) y recomienda al Estado parte que:

a) Promueva una mejor comprensión de las medidas especiales de carácter temporal para adoptarlas y aplicarlas, de conformidad con el artículo 4 1) de la Convención y la recomendación general núm. 25 (2004) del Comité sobre las medidas especiales de carácter temporal, con el objeto de acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos abarcados por la Convención en los que las mujeres se encuentren insuficientemente representadas o desfavorecidas, como la vida política y económica, la educación, el empleo, la atención sanitaria y la seguridad social;

(...)

25. El Comité recomienda al Estado parte que:

(...)

b) Adopte medidas, en particular otras medidas especiales para garantizar la participación política de mujeres y hombres en condiciones de igualdad en el poder ejecutivo y judicial, y promueva la adopción de tales medidas por parte de las administraciones locales;

c) Garantice la igualdad entre mujeres y hombres para participar en los consejos de administración de empresas privadas, entre otras cosas mediante medidas legislativas, y promueva su participación impartiendo formación sobre capacidad de liderazgo;

d) Garantice la aplicación de la paridad de género en los puestos ejecutivos;”

La Defensoría considera que el texto propuesto y su justificación permiten avanzar hacia la igualdad entre hombres y mujeres, a través de la promulgación de medidas especiales incorporadas al ordenamiento jurídico que, **con una base técnica y fáctica**, facilitan el acceso y permanencia de las mujeres en el empleo y en puestos de toma de decisión.

² Recomendación General N° 25. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. 30º período de sesiones (2004).

³ Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Costa Rica. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/CRI/CO/7 fecha 21 de julio de 2017.

Asimismo, esta adición a la Ley N° 7142 fomentará la disponibilidad de datos nacionales en cuanto a la conformación y desglose por sexo del funcionariado público, como resultado de los estudios que deberán efectuarse para verificar la necesidad de promover la participación de las mujeres en los concursos sobre las plazas susceptibles de nombramiento.

Agradecida por la deferencia consultiva.

ISJ/KRA/SAU

c. archivo